

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0119-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 21 de mayo de 2025

VISTOS:

Carta N° 007-NJSP-2025 (Exp. Adm. N° 1861); Informe N° 0106-2025-YHG/GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 0203-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 528-2025-GDTYOP-MDM-SGO; Informe N° 253-2025-UL-MDM-LC/DHSV; Informe Legal N°0122-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 ' Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante Carta N° 007-NJSP-2025 (Exp. Adm. N° 1861); de fecha 05 de mayo de 2025, el contratista Sulca Pochuanca Nelson Jhulio, con RUC N° 10710057325, solicita a la Municipalidad Distrital de Maranura, el cambio del personal - (operador de la maquinaria), en referencia al Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC;

Que, mediante Informe N° 0106-2025-YHG/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 12 de mayo de 2025, el Responsable de Equipo Mecánico de Obra, emite al Residente General del proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Mandor – Pavayoc, distrito de Maranura, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"; señala en su pronunciamiento que procede el cambio del personal - (operador de la maquinaria), en referencia al Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC;

Que, mediante Informe N° 0203-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 15 de mayo de 2025, el Ing. Jesús Abraham García Farfán – Residente del proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Maranura – Mandor – Pavayoc, Distrito de Maranura, la Convención, Cusco" emite a Gerencia Municipal emite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas su pronunciamiento favorable a la solicitud de Modificación de la Clausula Tercera consistente en el cambio del personal (operador de la maquinaria); del Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2024-CS-MDM/LC-1-Primera Convocatoria – ítem N° 10";

Que, mediante Informe N° 528-2025-GDTYOP-MDM-SGO; de fecha 15 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas remite a Gerencia Municipal el Informe N° 0203-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 15 de mayo de 2025, para su atención;

Que, mediante Informe N° 253-2025-UL-MDM-LC/DHSV; de fecha 20 de mayo de 2025, el Responsable de Abastecimientos emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable para el cambio del personal (operador de la maquinaria); del Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2024-CS-MDM/LC-1-Primera Convocatoria – ítem N° 10;

Que, mediante Informe Legal N°0122-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; de fecha 21 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Nilo Estrada Espinoza, concluye señalando lo siguiente: Formalizar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la petición efectuada por el contratista SULCA POCOBUANCA NELSON JHULIO,



con RUC N° 10710057325 a través de la Carta N° 007-NJSP-2025 (Exp. Adm. N° 1861); de fecha 05 de mayo de 2025; respecto a la solicitud de sustitución de cambio del personal – (operador de la maquinaria); del Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2024-CS-MDM/LC-1-PRIMERA CONVOCATORIA – ÍTEM N° 10; todo ello por el incumplimiento al numeral 5 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente:

“(…) Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser **aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y **no cambien los elementos determinantes del objeto**. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)”

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF; prescribe lo siguiente:

“(…) Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en el Numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente:** **i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: **a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.**

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el Artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. (...)”

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la petición efectuada por el contratista **SULCA POCOHUANCA NELSON JHULIO**, con RUC N° 10710057325; a través de la Carta N°007-NJSP-2025, sobre la Modificación de la Clausula Tercera consistente en el cambio del personal (operador de la maquinaria); del Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO", ítem 03; Según lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO - OPERADOR DE CARGADOR FRONTAL



Nombre y Apellido	German Delgado Huillca (OP. RETIRADO).	Alexander Huancahuaman Ccorimanya. (OP. REEMPLAZO)	Cumple SI/NO Contrato
Nro. DNI	70852400	44413108	SI
Licencia MTC	Z70852400-A I	Z44413108-A I	SI
Estudios Técnicos	Operación de Cargador Frontal	Operación de Cargador Frontal	SI
Año de Experiencia - Certificado	3 años; 6 meses.	3 años, 6 mes y 13 días.	SI

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Responsable de Abastecimiento que proceda con el trámite correspondiente para la respectiva adenda al Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Responsable de Abastecimiento que proceda con la NOTIFICAR al contratista **SULCA POCOHUANCA NELSON JHULIO**, con RUC N° 10710057325, conforme a la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copias fedateadas a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD) para el deslinde de responsabilidades por la demora en la emisión de los informes para el cambio de personal clave (por el incumplimiento del numeral 5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones).

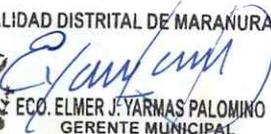
ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de solicitud de cambio de personal clave solicitado por el Sr. **SULCA POCOHUANCA NELSON JHULIO**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/.
Interesado
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
 GERENTE MUNICIPAL
 CEC N° 371